

Bogotá D.C., 2 enero de 2022

Honorable

**JUZGADO MUNICIPAL DE BOGOTÁ (Reparto)**

E.S.D.

**REFERENCIA:** Solicitud Acción de tutela.

**ACCIONANTE:** César Augusto Molinares Dueñas y el Centro de Estudios de Derecho, Justicia y Sociedad (Dejusticia).

**ACCIONADA:** CENCOSUD COLOMBIA S.A.

**César Augusto Molinares Dueñas**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.592.672 de Bogotá, ciudadano en ejercicio, y **Diana Esther Guzmán**, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.886.418 de la ciudad de Bogotá, ciudadana en ejercicio, actuando en calidad de Directora y Representante Legal del **Centro de Estudios de Derecho, Justicia y Sociedad (Dejusticia)**, acudimos a su despacho para formular **ACCIÓN DE TUTELA** contra la sociedad **CENCOSUD COLOMBIA S.A.**, con fundamento en el artículo 86 de la Constitución Política y en lo normado por el Decreto 2591 de 1991. En la presente acción de tutela solicitamos la protección del derecho fundamental de petición del señor César Augusto Molinares Dueñas (art. 23 C.P), vulnerado por la accionada al no dar respuesta oportuna, clara, completa, y de fondo a la petición presentada el 7 de julio de 2022.

En particular, porque **CENCOSUD COLOMBIA S.A.** no dio respuesta completa y de fondo a la solicitud de información presentada a las tiendas y supermercados Jumbo y Metro operadas por dicha sociedad. Por un lado, no respondió a cada una de las preguntas formuladas de manera específica, por lo que la respuesta recibida no es congruente con la petición. Por el otro, adujo que no respondería a ninguna de las preguntas formuladas, acudiendo a una causal de confidencialidad que no necesariamente cubre a toda la información que se solicitó. Ambos hechos, la respuesta unificada y la inadecuada mención a información confidencial, vulneran el derecho a recibir una respuesta completa y de fondo del señor Molinares Dueñas.

El señor **César Augusto Molinares Dueñas**, director del portal de periodismo de investigación [www.360-grados.co](http://www.360-grados.co), desde hace 2 años adelanta una investigación conjunta entre los portales periodísticos [www.360-grados.co](http://www.360-grados.co), [www.elclip.org](http://www.elclip.org) y magazín Vice ([vice.com](http://vice.com)), con el propósito de evidenciar las zonas grises de la trazabilidad de la carne que proviene de zonas deforestadas de la Amazonía. En el marco de esta investigación, el pasado 7 de julio de 2022 formuló un derecho de petición dirigido a la sociedad accionada, solicitud que no ha obtenido una respuesta oportuna, clara, completa, y de fondo. En la presente acción de tutela, el señor Molinares actúa en calidad de **accionante**, por ser el titular del derecho fundamental de petición conculcado.

El **Centro de Estudios de Derecho, Justicia y Sociedad (Dejusticia)** es un centro de estudios jurídicos y sociales sin ánimo de lucro, dedicado al fortalecimiento del Estado de Derecho y a la promoción de los derechos humanos en Colombia y en el Sur Global. Como centro de investigación-acción, tiene como objetivo la promoción del cambio social realizando estudios rigurosos y propuestas sólidas de políticas públicas, adelantando campañas de incidencia en foros de alto impacto, litigios de interés público y diseñando e impartiendo programas educativos y de formación. En este marco, desde hace 2 años Dejusticia ha adelantado un proyecto cuyo objetivo es realizar “incidencia y asesoría para la regulación de las cadenas de suministro de carne de res en áreas protegidas”. En este marco, en la presente acción de tutela Dejusticia actúa en calidad de **coadyuvante** de las pretensiones del actor, el ciudadano César Augusto Molinares Dueñas, a través de su representante legal y directora Diana Esther Guzmán, según lo dispuesto en el artículo 13 del Decreto 2591 de 1991.

## I. HECHOS

1. El día 7 de julio de 2022, el señor César Augusto Molinares Dueñas mediante correo electrónico, envió una petición de información con fines periodísticos respecto a la política de ganadería y venta de carne implementada por los supermercados Jumbo a la representante Ana Mantilla, así como a la línea de servicio al cliente de la entidad. Dicha petición fue enviada desde el correo [cmolinares@360-grados.co](mailto:cmolinares@360-grados.co) a la cuenta oficial del supermercado [notificaciones@cencosud.com.co](mailto:notificaciones@cencosud.com.co) y [Ana.mantilla@cencosud.com.co](mailto:Ana.mantilla@cencosud.com.co), sin obtener una respuesta oportuna.

2. Ante la falta de respuesta, el día 8 de septiembre del 2022, mediante correo electrónico, reiteró nuevamente la solicitud señalando la ausencia de respuesta y adjuntando nuevamente los derechos de petición. La solicitud nuevamente fue enviada desde el correo [cmolinares@360-grados.co](mailto:cmolinares@360-grados.co) a las personas y correos de la sociedad previamente señalados.

3. El derecho de petición señala que la finalidad de esta solicitud de información se realiza con fines exclusivamente investigativos y periodísticos, así: “[e]n el marco de una investigación conjunta entre [www.360-grados.co](http://www.360-grados.co), [www.elclip.org](http://www.elclip.org), y [magazín Vice \(vice.com\)](http://magazinVice.com), se está realizando una sistematización y verificación de los estándares de sostenibilidad de los diferentes almacenes de cadena en la ciudad de Bogotá. El presente derecho de petición tiene la finalidad de conocer información respecto a la política de ganadería y venta de carne en Jumbo. De esta forma, se pretende conocer sobre sus estándares de protección del medio ambiente, la trazabilidad de la carne que se vende en los establecimientos de comercio, las condiciones y procesos de certificación de la carne y la transparencia y control respecto al proceso productivo de la carne, entre otros”.

4. La solicitud de información con fines investigativos y periodísticos incluye un formulario anexo al derecho de petición, el cual se compone de cuatro (4) grandes temáticas y treinta (30) preguntas, organizadas así: i) volumen de ventas asociada a productos de cárnicos con tres (3) preguntas; ii) características de los proveedores de carnes y lugar de procedencia con cinco (5) preguntas; iii) las políticas de sostenibilidad ambiental de CENCOSUD con cuatro (4) preguntas; y iv) finalmente, los procedimientos internos que ha adoptado el consorcio para garantizar una adecuada implementación de sus políticas de sostenibilidad ambiental con dieciocho (18) preguntas. Todas estas preguntas con el propósito de conocer las políticas y prácticas que estos grandes supermercados e hipermercados han adoptado para prevenir que la carne comercializada en sus diferentes puntos no tenga relación con áreas deforestadas en la región Amazónica<sup>1</sup>.

5. Posterior a esta segunda petición, el día 21 de septiembre de 2022, la sociedad CENCOSUD COLOMBIA S.A. respondió el derecho de petición señalando: “[r]especto a la información solicitada es necesario manifestar que no es posible remitirla, toda vez que la misma, hace parte de la información confidencial de la compañía. Finalmente, agradecemos su interés en conocer sobre nuestro compromiso

---

<sup>1</sup> Para conocer las preguntas en detalle remitirse a los derechos de petición presentado a tiendas Jumbo y Metro anexos a la presente tutela.

con la sostenibilidad y cuidado del medio ambiente y lo invitamos a visitar nuestra página web para conocer más sobre nuestra estrategia de sostenibilidad: <https://www.cencosud.com/sostenibilidad>". Impidiendo de tal forma el acceso a la totalidad de las preguntas solicitadas.

## **II. FUNDAMENTOS DE DERECHO**

El artículo 86 de la Constitución Política establece que toda persona puede presentar acción de tutela, en todo momento y lugar, para proteger de manera inmediata sus derechos fundamentales cuando estos resulten vulnerados o amenazados por la acción u omisión de cualquier autoridad o por particulares encargados de la prestación de un servicio público o cuya conducta afecte el interés colectivo o respecto de quienes el solicitante se halle en estado de subordinación o indefensión. La presente acción de tutela se enmarca en el segundo supuesto, toda vez que, de un lado, la sociedad CENCOSUD COLOMBIA S.A. desarrolla actividades económicas de interés general como es el servicio de comercialización y distribución de alimentos; y, adicionalmente, la información solicitada con fines periodísticos posee gran relevancia e interés social debido a su posible relación con la deforestación que actualmente existe en el país y los impactos negativos que esta genera frente al derecho a la salud y a un ambiente sano que poseen todos los ciudadanos.

### **1. Requisitos de procedibilidad de la acción de tutela**

En esta sección exponemos por qué la presente acción de tutela cumple con los requisitos de procedibilidad de este tipo de acciones constitucionales. En particular, demostramos el cumplimiento de los requisitos de legitimación en la causa, subsidiariedad, e inmediatez.

#### **a. Legitimación en la causa**

De acuerdo con el artículo 86 de la CN, el artículo 10 del Decreto 2591 de 1991 y la jurisprudencia constitucional<sup>2</sup>, la acción de tutela puede ser ejercida por cualquier persona (natural o jurídica) que afirme la vulneración o amenaza de sus derechos fundamentales. En el presente caso, el señor César Augusto

---

<sup>2</sup> Corte Constitucional. Sentencia T-077 de 2020, M.P. Luis Guillermo Guerrero Pérez; y Corte Constitucional. Sentencia T-075 de 2020. M.P. Alejandro Linares Cantillo.

Molinares Dueñas cuenta con legitimación en la causa por activa, ya que se trata de quien realizó las peticiones de acceso a información dirigida a la sociedad CENCOSUD COLOMBIA S.A., por lo que es a quien, con la omisión de dar respuesta y acceso a la información solicitada, se le ha vulnerado el derecho fundamental de petición.

Adicionalmente, de acuerdo con el artículo 13 del Decreto 2591 de 1991, “[q]uien tuviere un interés legítimo en el resultado del proceso podrá intervenir en él como coadyuvante del actor o de la persona o autoridad pública contra quien se hubiere hecho la solicitud”. Por lo que, tal como lo señala la jurisprudencia constitucional, en el trámite de la acción de tutela los terceros con interés en el resultado del proceso que compartan las reclamaciones y argumentos expuestos por el accionante podrán actuar en calidad de coadyuvantes<sup>3</sup>. Toda vez que Dejusticia comparte agenda investigativa con el señor Molinares Dueñas y tiene un interés en la información solicitada en temas de trazabilidad de la carne que proviene de zonas deforestadas de la Amazonía, el Centro de Estudios de Derecho, Justicia y Sociedad (Dejusticia) se encuentra facultado para actuar en calidad de coadyuvante del accionante en el presente trámite.

Las disposiciones citadas también señalan que cuentan con legitimación en la causa por pasiva aquellos de quienes se afirma la acción u omisión que genera la vulneración o amenaza de los derechos fundamentales. En este caso, cuenta con legitimación en la causa por pasiva la sociedad CENCOSUD COLOMBIA S.A., ya que se trata de la sociedad que ha omitido dar respuesta a las peticiones de acceso a información de fondo y de manera completa y congruente, tal y como se expuso en los hechos de esta demanda.

## **b. Subsidiariedad**

De acuerdo con el numeral 1° del artículo 6° del Decreto 2591 de 1991, la acción de tutela solamente es procedente cuando no existen otros mecanismos de defensa judicial para velar por la protección del derecho vulnerado o amenazado. Mecanismos que deben ser idóneos y eficaces en el caso en concreto, salvo que la tutela se utilice como un mecanismo transitorio para prevenir un perjuicio irremediable.

---

<sup>3</sup> Corte Constitucional. Sentencia T-1062 de 2010. M.P. Gabriel Eduardo Mendoza Martelo.

En el presente caso se satisface este requisito ya que la jurisprudencia constitucional ha considerado que para la protección del derecho fundamental de petición no existe un mecanismo judicial de defensa alternativo a la acción de tutela<sup>4</sup>.

### **c. Inmediatez**

La acción de tutela no cuenta con un término de caducidad que se encuentre expresamente señalado en la Constitución o en la ley; sin embargo, solamente es procedente si se interpone en un término razonable y proporcionado desde el momento en que se produce la vulneración o amenaza de los derechos.

En el presente caso se satisface referido requisito, ya que la vulneración del derecho fundamental de petición del señor Molinares Dueñas tuvo lugar con la respuesta emitida por la sociedad CENCOSUD COLOMBIA S.A., puesta en su conocimiento el 21 de septiembre del 2022, ya que no es de fondo ni completa en relación con lo solicitado. Por lo que ha transcurrido un tiempo razonable y proporcional entre la vulneración del derecho y la presentación de la acción constitucional.

A esto se suma que, hasta tanto no se resuelvan las peticiones de acceso a información, la vulneración del derecho fundamental de petición será continua, permanente y actual en el tiempo.

## **2. Derecho fundamental vulnerado**

Como fue señalado en la parte inicial de esta tutela, la accionada vulneró el derecho fundamental de petición (art. 23 C.P.) del señor César Augusto Molinares Dueñas al no dar respuesta clara, completa, oportuna y de fondo a la solicitud que le formuló como periodista e investigador el pasado 7 de julio de 2022 y que reiteró nuevamente el 8 de septiembre de 2022.

Siendo así, en el presente acápite explicamos la vulneración al derecho fundamental de petición del señor Molinares Dueñas. Para tal efecto, dividiremos el argumento en cuatro partes: en la primera, explicaremos de forma breve el contenido y alcance del derecho fundamental de petición (sección a). En la segunda demostraremos por qué la sociedad CENCOSUD COLOMBIA S.A. constituye un particular que desarrolla

---

<sup>4</sup> Corte Constitucional. Sentencia T-227 de 2019. M.P. Carlos Bernal Pulido.

actividades de interés general y al negarse a suministrar la información por razones de confidencialidad violó mi derecho fundamental de petición (sección b). A continuación, señalamos cómo la respuesta ofrecida por CENCOSUD COLOMBIA S.A. no cumple con los requisitos jurisprudenciales que la Corte Constitucional ha establecido para las respuestas a los derechos de petición (sección c). Por último, en la cuarta sección, presentaremos una breve conclusión que incluye la justificación de la orden solicitada al despacho (sección d).

### **a. Contenido y alcance del derecho fundamental de petición**

Según el artículo 23 de la Constitución, “toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución. El legislador podrá reglamentar su ejercicio ante organizaciones privadas para garantizar derechos fundamentales”. En desarrollo de este, el artículo 32 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 1º de la Ley 1755 de 2015, “[t]oda persona podrá ejercer el derecho de petición para garantizar sus derechos fundamentales ante organizaciones privadas con o sin personería jurídica, tales como sociedades, corporaciones, fundaciones, asociaciones, organizaciones religiosas, cooperativas, instituciones financieras o clubes”. Al respecto, el inciso tercero complementa: “Las organizaciones privadas solo podrán invocar la reserva de la información solicitada en los casos expresamente establecidos en la Constitución Política y la ley.”

La Corte Constitucional ha entendido que el contenido esencial de este derecho tiene tres dimensiones: “(i) la posibilidad efectiva de elevar, en términos respetuosos, solicitudes ante las autoridades, sin que éstas se nieguen a recibirlas o se abstengan de tramitarlas; (ii) la respuesta oportuna, esto es, dentro de los términos establecidos en el ordenamiento jurídico, con independencia de que su sentido sea positivo o negativo; (iii) una respuesta de fondo o contestación material, lo que implica una obligación de la autoridad a que entre en la materia propia de la solicitud, según el ámbito de su competencia, desarrollando de manera completa todos los asuntos planteados (plena correspondencia entre la petición y la respuesta) y excluyendo fórmulas evasivas o elusivas”<sup>5</sup>.

---

<sup>5</sup> Corte Constitucional. Sentencia T-077 de 2018. M.P. Antonio José Lizarazo Ocampo.

De igual manera, la Sentencia T-268 de 2013 reiteró la procedencia del derecho de petición ante particulares en seis eventos: “1) Cuando los particulares son prestadores de un servicio público. 2) En los casos en que los particulares ejercen funciones públicas. 3) Cuando los particulares desarrollan actividades que comprometen el interés general. 4) En aquellos casos en los que la protección de otro derecho fundamental haga imperativa la respuesta. 5) Cuando haya estado de indefensión o situación de subordinación frente al particular al que se le eleva la petición. 6) Cuando el legislador autoriza la procedencia de la petición”<sup>6</sup>.

En el presente caso, estamos ante la presencia del tercer evento (“*Cuando los particulares desarrollan actividades que comprometen el interés general*”), toda vez que la sociedad CENCOSUD es una empresa privada cuyos establecimientos son de comercio abierto al público que cumplen una función social de interés general como es la distribución y venta de alimentos para el consumo de la población, en este caso particular, carne bovina. Adicionalmente, el conocimiento respecto a las políticas de sostenibilidad ambiental y controles a la proveeduría de carne bovina que realizan las cadenas de supermercados como CENCOSUD, constituye también una información de interés colectivo debido a la grave situación de deforestación que enfrenta el país y su conexión con la vulneración del derecho al ambiente sano que poseemos todos los colombianos, la cual debe ser investigada y difundida para el conocimiento de todos.

Así, la ciudadanía tiene derecho a presentar peticiones, siempre que sean respetuosas, y las autoridades y los privados (con algunos matices) tienen el deber de tramitarlas y dar respuesta oportuna, clara, completa y de fondo. No cumplir con cualquiera de esos requerimientos, es decir no tramitar, no dar respuesta oportunamente, o dar una respuesta que no sea clara, que sea incompleta o que no aborde el fondo del asunto, implica una vulneración del derecho fundamental de petición.

Derecho cuya protección puede ser reclamada por quien presentó la petición a través de la acción de tutela. Así lo ha explicado la Corte Constitucional: “En el caso de la protección del derecho de petición (...) el ordenamiento jurídico colombiano no tiene previsto un medio de defensa judicial idóneo ni eficaz diferente de la acción de tutela, de modo que quien resulte afectado por la vulneración de este derecho fundamental no dispone de ningún mecanismo ordinario de naturaleza judicial que le permita efectivizar el mismo. Por esta razón, quien encuentre que la debida resolución a su derecho de petición no ocurrió,

---

<sup>6</sup> Constitucional. Sentencia T-268 de 2013. M.P. Jorge Iván Palacios, consideración jurídica No 3.

esto es, que se quebrantó su garantía fundamental, puede acudir directamente a la acción de amparo constitucional”<sup>7</sup>.

Ahora bien, para el caso de las solicitudes de acceso a información, el Decreto 491 de 2020 en su artículo 5 dispone que el término para dar respuesta es de veinte días siguientes a su recepción durante la vigencia de la emergencia sanitaria decretada por el Ministerio de Salud y Protección Social.

### **b. La sociedad CENCOSUD COLOMBIA S.A. constituye un particular que desarrolla actividades de interés general y al negarse a suministrar la información por razones de confidencialidad violó mi derecho fundamental de petición**

Atendiendo al llamado que ha realizado la Corte Constitucional respecto a la necesidad de *“hacer explícito en cada caso concreto el uso del concepto de interés general”*<sup>8</sup>, para el presente caso se señala que el abastecimiento de alimentos es una actividad que compromete el interés general en tanto que, más allá de un proceso productivo y logístico para la fabricación y comercialización de productos en el mercado, es un proceso socio-ecológico, un mecanismo mediante el cual las personas acceden a su alimentación y garantizan la reproducción de la vida en la sociedad con grandes impactos ambientales que, en el caso particular del abastecimiento de carne bovina en Colombia, se ha logrado demostrar que posee una fuerte incidencia en la deforestación del bosque natural de regiones como la Amazonía, y cuyo estudio en detalle y regulación es prioritario para garantizar la protección del derecho a un ambiente sano de la población actual y generaciones futuras a nivel nacional.

En este contexto, el presente acápite tiene por objeto explicar cómo la sociedad CENCOSUD COLOMBIA S.A. constituye un actor estratégico en la cadena de abastecimiento de alimentos y particularmente, de carne bovina en el país y, en consecuencia, cumple las condiciones señaladas por el evento tres establecido por la Sentencia T-268 de 2013. Para ello se exponen a continuación tres argumentos principales, a saber: a) el rol de los supermercados e hipermercados en la cadena de abastecimiento de carne bovina y la responsabilidad que le ocupa como prestador del servicio de distribución y venta al interior del país; b) la amplia cobertura e incidencia en la economía nacional que posee la sociedad

---

<sup>7</sup> Corte Constitucional. Sentencia T-077 de 2018. M.P. Antonio José Lizarazo Ocampo.

<sup>8</sup> Corte Constitucional, Sentencia C053 de 2001. M.P. Cristina Pardo Schlesinger

CENCOSUD; c) la necesidad de conocer mejor respecto a la influencia que posee la cadena de abastecimiento de carne bovina en la deforestación del bosque natural como mecanismo para la protección al derecho a un ambiente sano.

**a) El rol de los supermercados e hipermercados en la cadena de abastecimiento de carne bovina y la responsabilidad que le ocupa como prestador del servicio de distribución y venta de productos cárnicos**

La cadena de abastecimiento comprende las actividades asociadas con el flujo de información y la transformación de bienes desde su extracción primaria hasta el usuario final<sup>9</sup>. Para el caso colombiano el abastecimiento de carne bovina está compuesta por cuatro grandes eslabones que corresponden a: 1) el mercado de ganado en pie, 2) la industria de las plantas de sacrificio, 3) los canales de distribución de la carne fresca y sus derivados y 4) la transformación de los productos cárnicos. En este marco, los supermercados y almacenes de cadena constituyen el tercer eslabón relacionado con la distribución, llamados también como “minoristas”, los cuales son los lugares en los que se vende carne al por menor y abastecen a los consumidores finales (hogares y consumidores fuera de casa).

Dentro del comercio minorista de alimentos, el informe de tendencias de consumo de alimentos realizado por la ANDI en 2021 permite establecer que los supermercados y grandes superficies constituyen el segundo canal de comercialización más importante con un 38,1% de preferencia en los consumidores, concentrados principalmente de estratos medios y altos de las ciudades principales<sup>10</sup>. Adicionalmente, el mismo estudio señala que dentro de las categorías de alimentos con mayor demanda durante 2021 se destacan las carnes y derivados, así como los lácteos y derivados, que sumaron más de \$85 billones de pesos en gasto<sup>11</sup>. Este comportamiento es ratificado por los datos suministrados por el DANE, en donde su análisis ponderado permite establecer que específicamente la carne de res y sus derivados representan actualmente el 1,9% del IPC nacional, es decir, de todos los alimentos que componen la canasta básica familiar, el 13,7% son carne de res o derivados<sup>12</sup>.

<sup>9</sup> R. Ballou, *Logística: administración de la cadena de suministro*, 5a ed. México: Pearson Education, 2004.

<sup>10</sup> Asociación Nacional de Empresarios de Colombia (ANDI). *Las tendencias de consumos de alimentos observadas en 2021*. Portal de noticias, febrero 7 de 2022. En: <https://www.andi.com.co/Home/Noticia/17181-las-tendencias-del-consumo-de-alimentos>.

<sup>11</sup> *Ibíd.*

<sup>12</sup> *Cuentas nacionales, IPC ponderadores, DANE, actualización metodológica 2019.*

Lo anterior, es relevante por cuanto permite dimensionar la importancia que posee el mercado de carnes y derivados para el comercio minorista y, en consecuencia, para la economía nacional, pero también, la importancia que asumen los supermercados y cadenas de almacenes como son los establecimientos de Metro y Jumbo en propiedad de la sociedad CENCOSUD, como uno de los canales que permite el distribución y acceso a este producto para la población principalmente de las grandes ciudades. Lo que confiere una responsabilidad para CENCOSUD en términos de lo que establece el artículo 78 de la Constitución Política, a saber: “serán responsables de acuerdo con la ley, quienes en la producción y en la comercialización de bienes y servicios, atenten **contra** la salud, la seguridad y el adecuado aprovisionamiento a consumidores y usuarios”.

#### **b) La amplia cobertura e incidencia en la economía nacional que posee la sociedad CENCOSUD**

La sociedad CENCOSUD COLOMBIA S.A. es un consorcio empresarial multinacional chileno que opera en diversos países de América Latina, siendo en la actualidad una de las cadenas minoristas más grandes de la región. En Colombia hace su ingreso a partir del año 2007 con la compra de acciones de los almacenes Easy cuya propiedad en ese momento estaba en manos del Grupo Casino y posteriormente en el 2012 se expande en el país con la adquisición de la antigua cadena de supermercados e hipermercados Carrefour y compra de la totalidad de las acciones de Easy<sup>13</sup>.

En la actualidad, el consorcio opera en Colombia mediante la operación de las tiendas Easy, Jumbo, Metro en Bogotá, Cali, Barranquilla, Bucaramanga, Cartagena, Dos Quebradas, Girardot, El Carmen de Viboral, Guarne y Floridablanca, además de los centros comerciales Santa Ana en Bogotá y Limonar en Cali, constituyendo así una de las redes de supermercados e hipermercados con la más amplia cobertura a nivel nacional y mayores ingresos en el sector privado. Así lo reflejó el informe presentado por la Superintendencia de Sociedades que registra a Cencosud como una de las 1000 empresas nacionales con mayores ingresos en 2021, ocupando el puesto 28<sup>14</sup>. Dentro de las actividades comerciales minoristas es la línea de abastecimiento de alimentos las que presentan mejor desempeño en ventas, siendo los supermercados e hipermercados Jumbo y Metro los almacenes especializados en esta oferta.

<sup>13</sup> <https://www.cencosud.com/nuestra-historia>

<sup>14</sup> Superintendencia de Sociedades. Informe 1000 empresas más grande en Colombia 2021. Disponible en: <https://www.supersociedades.gov.co/Noticias/Paginas/2022/Supersociedades-presenta-el-informe-de-las-1-000-empresas-m%C3%A1s-grandes-del-pa%C3%ADs.aspx>

CENCOSUD COLOMBIA S.A. al igual que otras cadenas que conforman el sector de comercio minorista, constituyen parte importante de la economía nacional dada su participación en el Producto Interno Bruto (PIB), su rol ejercido dentro del sistema de abastecimiento alimentario del país y el impacto del crecimiento de las empresas en la generación de empleo. Según las últimas cifras del DANE<sup>15</sup>, el comercio minorista<sup>16</sup> contribuyó en un 7,9% al PIB nacional, de los cuales el 3,3% fue en Bogotá como la ciudad con la mayor contribución del país en relación con el resto de los departamentos. Dentro de este sector, el comercio al por menor de alimentos en establecimientos especializados y no especializados concentra el 52% de las ventas y el 48% del personal total contratado del comercio minorista<sup>17</sup>,

La importancia de los supermercados e hipermercados dentro de la economía nacional hace que desde 1997 el DANE haya definido realizar investigaciones y mediciones regulares respecto a algunas variables específicas asociadas a este actor. Al respecto se señaló en sus informes: *“El sector comercio minorista constituye parte importante de la economía nacional. De ahí surge la necesidad del proyecto Grandes Almacenes e Hipermercados Minoristas a partir de 1997, porque es imprescindible contar con indicadores coyunturales del comercio al por menor en el país, que permitan evaluar la dinámica del sector y orienten la formulación y diagnóstico de la política económica y social nacional”*<sup>18</sup>.

Esto convierte a CENCOSUD uno de los supermercados con mayor cobertura nacional en materia de comercialización de alimentos, particularmente en las grandes ciudades, y uno de los actores económicos con mayor influencia a nivel nacional cuya actividad realizada compromete el interés general, que posee información útil para comprender mejor el proceso de abastecimiento de la carne y particularmente, el control y gestión que desde la comercialización se realiza para garantizar que estos productos no impacten negativamente el ambiente.

---

<sup>15</sup> DANE. Encuesta Mensual de comercio (EMC). Agosto 2021 – agosto 2022.

<sup>16</sup> Incluso el comercio al por menor de combustibles, excepto el de vehículos automotores y motocicletas.

<sup>17</sup> Incluso el comercio al por menor de combustibles, excepto el de vehículos automotores y motocicletas.

<sup>18</sup> Departamento Nacional de Estadística (DANE). Grandes almacenes e hipermercados minoristas y comercio de vehículos y automotores nuevos. Informe IV trimestre de 2013. Bogotá, 2014. Disponible en: [https://www.dane.gov.co/files/investigaciones/boletines/almacenes/bol\\_gah\\_IVtrim13.pdf](https://www.dane.gov.co/files/investigaciones/boletines/almacenes/bol_gah_IVtrim13.pdf)

**c) La necesidad de conocer mejor la influencia que posee la cadena de abastecimiento de carne bovina en la deforestación del bosque natural como mecanismo para la protección al derecho a un ambiente sano.**

Por otra parte, respecto a la información solicitada, se señala también que, como se expresó en la solicitud, esta será empleada para fines investigativos de tipo periodísticos, que no constituyen competencia directa frente a la actividad realizada por la sociedad, además que, por el contrario, sí revisten gran importancia social, debido al impacto que recientemente los estudios han demostrado posee la ganadería respecto a la deforestación de la región amazónica.

Al respecto, investigaciones realizadas por el IDEAM muestran que el año 2021 el área de deforestación de bosque natural en Colombia fue de 174.103 ha, las cuales se concentraron principalmente en la región de la Amazonia con un 64,8 %, es decir un total de 112.899 ha en el año 2021. Las principales causas directas de la deforestación fueron la praderización (tumba de bosque para convertirlo en sabanas) orientada al acaparamiento de tierras, la ganadería extensiva, el desarrollo de infraestructura de transporte no planificada y la ampliación de la frontera agrícola en áreas no permitidas<sup>19</sup>.

En este contexto, se ha podido determinar que, la implementación de malas prácticas por parte de privados, la baja regulación e intervención estatal a lo largo de la cadena de suministro y la casi inexistente información pública alrededor del origen y procesos internos de producción y comercialización, han conducido a que actualmente gran parte de la deforestación de la Amazonía esté vinculada con el comercio formal de alimentos que circulan en Colombia y afuera del país<sup>20</sup>.

Adicionalmente, la investigación de campo realizada por EIA se enfocó en analizar los vínculos entre la deforestación de ecosistemas protegidos como el PNN Chiribiquete y el PNN La Macarena, localizados en

---

<sup>19</sup> Según información del IDEAM y la Fundación para la Conservación y Desarrollo Sostenible (FCDS), la ganadería constituye uno de los motores de deforestación más importantes de la región amazónica. Para más información ver: [http://www.ideam.gov.co/web/sala-de-prensa/noticias/-/asset\\_publisher/LdWW0ECY1uxz/content/id/72115815?\\_101\\_INSTANCE\\_LdWW0ECY1uxz\\_urlTitle=ideam-presento-los-datos-actualizados-del-monitoreo-a-la-deforestacion-en-2017](http://www.ideam.gov.co/web/sala-de-prensa/noticias/-/asset_publisher/LdWW0ECY1uxz/content/id/72115815?_101_INSTANCE_LdWW0ECY1uxz_urlTitle=ideam-presento-los-datos-actualizados-del-monitoreo-a-la-deforestacion-en-2017) y <https://fcds.org.co/publicaciones/la-amazonia-colombiana-perdio-113-572-hectareas-de-bosque/>

<sup>20</sup> Dejusticia. Carne deforestadora. Cuellos de botella en el control de las cadenas de suministro de carne bovina en Colombia. 2022. Disponible en: <https://www.dejusticia.org/publication/carne-deforestadora-cuellos-de-botella-en-el-control-de-las-cadenas-de-suministro-de-carne-bovina-en-colombia/>

la región Amazónica, y la ganadería como modelo productivo y su cadena de suministro, evidenciando que gran parte de la carne bovina criada en estas áreas deforestadas llega a Bogotá y a algunos de los supermercados de las grandes ciudades en Colombia. Específicamente, este estudio evidencia que una parte significativa del ganado que pasa su fase de levante o ceba en alguna zona protegida llega a la ciudad de Bogotá para su consumo y, si bien, algunas de las cadenas de supermercados han manifestado expresamente que no se abastecen de ganado que proviene de zonas deforestadas, esta investigación encontró pruebas contundentes de lo contrario y evidenció que uno de los eslabones más débiles de la cadena de suministro proviene de los proveedores indirectos<sup>21</sup>.

Lo anterior, evidencia cómo la información aportada por los supermercados y cadena de almacenes que hacen parte de la cadena de abastecimiento de carne bovina del país, constituye un elemento fundamental para comprender su posible articulación (positiva o negativa) con la problemática de la deforestación de la región Amazónica, toda vez la importancia que constituye para la protección del derecho a un ambiente sano que poseemos los ciudadanos, y la negación a su acceso por parte de la empresa privada compromete el interés general.

Conforme a lo anterior, y según los hechos narrados al inicio de la presente acción de tutela y en las pruebas anexas, manifestamos que la sociedad CENCOSUD COLOMBIA S.A ha vulnerado el derecho fundamental de petición del señor César Augusto Molinares Dueñas al no dar respuesta clara, completa, oportuna y de fondo a la solicitud formulada como periodista e investigador el pasado 7 de julio de 2022 y reiterada nuevamente el 8 de septiembre de 2022.

### **c. La respuesta de CENCOSUD COLOMBIA S.A. no es una respuesta de fondo y congruente a las preguntas formuladas**

<sup>21</sup> Para ampliación de este fenómeno ver: Environmental Investigation Agency (EIA). Condenando el bosque. Ilegalidad y falta de gobernanza en la Amazonía colombiana. 2019. Disponible en: [https://content.eia-global.org/posts/documents/000/000/894/original/Condenando\\_el\\_Bosque.pdf?1561565558](https://content.eia-global.org/posts/documents/000/000/894/original/Condenando_el_Bosque.pdf?1561565558) Environmental Investigation Agency (EIA). Carne contaminada. Como las cadenas de suministro del ganado están destruyendo la Amazonía Colombiana. 2021. Disponible en: <https://us.eia.org/report/20210527-carne-contaminada-informe/> Y Dejusticia. Carne deforestadora. Cuellos de botella en el control de las cadenas de suministro de carne bovina en Colombia. 2022. Disponible en: <https://www.dejusticia.org/publication/carne-deforestadora-cuellos-de-botella-en-el-control-de-las-cadenas-de-suministro-de-carne-bovina-en-colombia/>

La respuesta que recibió el señor Molineros Dueñas a las 30 preguntas formuladas se encuentra en el cuarto párrafo del documento presentado por CENCOSUD COLOMBIA S.A. Dado que es breve, lo transcribimos a continuación: *“Respecto a la información solicitada es necesario manifestar que no es posible remitirla toda vez que la misma hace parte de la información confidencial de la compañía”*. Evidentemente, esta respuesta no es una contestación de fondo al formulario que presentó el señor César Augusto Molineros Dueñas en su petición.

Al respecto, llama la atención que para la no respuesta en detalle al formulario presentado la sociedad aduce que la información solicitada es “confidencial de la compañía”, pero al mismo tiempo manifiestan que: *“nos esforzamos en mantener los más altos estándares de calidad, trabajando de la mano con nuestros proveedores para que nuestros clientes puedan satisfacer sus **necesidades a través de productos cuyo ciclo de vida no impacte negativamente al ambiente y la sociedad e implementando sistemas de control y gestión para asegurar el cumplimiento de los compromisos que adquirimos con nuestros grupos de interés**”*. ¿Por qué si existen estos controles de los productos cárnicos a lo largo de todo su ciclo de vida no compartir la información respecto a estos procedimientos y señalarlos como “confidenciales”?

De igual manera, la página web que se referencia como mecanismo para “conocer más sobre la estrategia de sostenibilidad”, en el componente de “acciones y programas”, presenta ocho (8) acciones dentro de las cuales no se señala ninguna estrategia vinculada a productos cárnicos, control de sus cadenas de suministro para la prevención de la comercialización de productos provenientes a la deforestación o las acciones para implementación de su estrategia de sostenibilidad en Colombia<sup>22</sup>. Razón por la que, su referencia no constituye un mecanismo congruente para dar respuesta a la solicitud de información señalada en el derecho de petición.

Es así como, teniendo en cuenta la alta incidencia que posee la ganadería extensiva y falta de controles idóneos a la largo de la cadena de suministro de los productos cárnicos respecto al crecimiento acelerado de la deforestación de la región amazónica colombiana<sup>23</sup> y el papel estratégico que cumplen los supermercados e hipermercados para la comercialización de la carne en las grandes ciudades del país, se

---

<sup>22</sup> Ver <https://www.cencosud.com/sostenibilidad#section-06>

<sup>23</sup> Según el IDEAM para el año 2021, había perdido 174 mil hectáreas, lo que constituye un área similar a la superficie de Bogotá.

considera que garantizar el acceso a la información y realizar un análisis pormenorizado de cada una de las preguntas que elevé es necesario para satisfacer en realidad mi derecho de petición.

En conclusión, el juez de tutela debe ordenar CENCOSUD COLOMBIA S.A. dar respuesta clara, completa y de fondo a la petición formulada en un plazo perentorio. Lo anterior, debido a que está demostrado que el señor César Augusto Molinares Dueñas formuló una petición respetuosa a la empresa CENCOSUD COLOMBIA S.A. y que, primero no dio respuesta oportuna y, posteriormente, respondió con una negativa al señalar que la presente constituye “información confidencial de la compañía”. Por tanto, el despacho debe amparar el derecho fundamental de petición del señor Dueñas Molinares y, en consecuencia, ordenar a CENCOSUD COLOMBIA S.A. dar respuesta a la petición formulada en un plazo perentorio de cuarenta y ocho horas.

Es importante que el despacho clarifique a CENCOSUD COLOMBIA S.A. que su respuesta debe cumplir con los estándares constitucionales en la materia, es decir, debe ser clara, completa y de fondo.

### **III. PETICIONES**

Con base en lo anterior, comedidamente solicitamos al juez constitucional que se sirva:

1. **AMPARAR** el derecho fundamental de petición del señor César Augusto Molinares Dueñas, vulnerado por la omisión de la accionada de brindar una respuesta de fondo, completa y congruente a las peticiones formuladas.
2. Y, como consecuencia de lo anterior, **ORDENAR** a CENCOSUD COLOMBIA S.A. brindar una respuesta clara, completa y de fondo a cada una de las preguntas que se encuentran en el derecho de petición formulado dentro de un término perentorio.

### **IV. PRUEBAS**

Se solicita que los siguientes documentos sean tenidos como pruebas dentro del proceso:

1. Copia del derecho de petición remitido el 7 de julio de 2022 ante los supermercados y tiendas Jumbo y Metro, solicitando acceso a información respecto a la implementación de la política de ganadería y venta de carne bajo su poder.
2. Captura de pantalla del correo electrónico reiterando la solicitud posterior a la no respuesta oportuna, enviados el 8 de septiembre de 2022 a los representantes de CENCOSUD COLOMBIA S.A., señalando la no respuesta y reiterando nuevamente la solicitud de acceso a información en su poder.
3. Copia de respuesta remitida por CENCOSUD COLOMBIA S.A. con fecha de 21 de septiembre de 2022.

## **V. COMPETENCIA Y REPARTO**

Según el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991, *“son competentes para conocer de la acción de tutela, a prevención, los jueces o tribunales con jurisdicción en el lugar donde ocurriere la violación o la amenaza que motivaren la presentación de la solicitud”*. Por su parte, el numeral 1 del artículo 1 del Decreto 1983 de 2017 establece que *“[l]as acciones de tutela que se interpongan contra cualquier autoridad, organismo o entidad pública del orden departamental, distrital o municipal y contra particulares serán repartidas, para su conocimiento en primera instancia, a los jueces municipales”*. Siendo así, los jueces municipales de Medellín son competentes para conocer esta acción de tutela, pues está dirigida contra un particular cuyas actuaciones que considero vulneratorias de derechos fundamentales sucedieron en el municipio de Medellín.

## **VI. ANEXOS**

Anexamos a la presente acción de tutela:

1. Los documentos enunciados en el acápite de pruebas en formato .pdf.
2. Copia de la cédula de ciudadanía de César Augusto Molinares Dueñas.
3. Copia de la cédula de ciudadanía de Diana Esther Guzmán.

4. Copia del Certificado de Existencia y Representación Legal del Centro de Estudios de Derecho, Justicia y Sociedad (Dejusticia).

## **VII. JURAMENTO**

Bajo la gravedad de juramento manifestamos que no hemos presentado acciones de tutela por los mismos hechos y derechos en otros juzgados o tribunales.

## **VIII. NOTIFICACIONES**

Los accionantes reciben notificaciones en:

César Augusto Molinares Dueñas: en la calle 145 c # 54b-21 int 1 apto 301 de la ciudad de Bogotá, correspondiente a su dirección de residencia, y en el correo electrónico [cmolinares@360-grados.co](mailto:cmolinares@360-grados.co).

El Centro de Estudios de Derecho Justicia y Sociedad (Dejusticia): en la Calle 35 No. 24-31 de la ciudad de Bogotá, y en el correo electrónico [notificaciones@dejusticia.org](mailto:notificaciones@dejusticia.org).

La accionada recibe notificaciones en la Carrera 51B #89-01 y en el correo electrónico [coordinamaria@gmail.com](mailto:coordinamaria@gmail.com) y [cdemaria@hotmail.com](mailto:cdemaria@hotmail.com).

Cordialmente,

**CÉSAR AUGUSTO MOLINARES DUEÑAS**

**DIANA ESTHER GUZMÁN**

Directora y Representante Legal de Dejusticia

